



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 207

MAGISTRADO PONENTE: RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO CONTROL	DEREPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE:	76001-33-33-021-2019-00083-02
DEMANDANTE:	AYDA FABIOLA ESCOBAR MORA Y LUZ MIRYAM MONTAÑEZ MORA elvlenco@yahoo.com
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS sjuridicosas@hotmail.com dsancle@emcali.net.co
ASUNTO	ADMITE APELACIÓN

Revisado el presente expediente que correspondió por reparto del 27 de octubre de 2023, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, toda vez que: **i)** en contra de la sentencia nro. 177 del 08 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali ¹, notificada vía correo electrónico el 08 de septiembre de 2023. El apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación el 27 de septiembre de 2023, el recurso se sustentó dentro de los 10 días siguientes a su notificación, término que vencía el 03 de octubre de 2023; **ii)** El apoderado de las parte recurrente cuenta con poder vigente, **iii)** la sentencia no accedió a las pretensiones de la demanda, por lo tanto no fue necesaria la audiencia de conciliación, toda vez que, las partes y el Agente del Ministerio Público no la solicitaron; y, **iv)** no obra solicitud de pruebas en segunda instancia, por lo cual es procedente su admisión.

El artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 modificó el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, eliminando la audiencia de alegaciones y juzgamiento, disponiendo además la posibilidad de alegatos a las partes únicamente cuando en el trámite de segunda instancia se hubiere decretado pruebas.

¹ Contenido en el Índice 3 del aplicativo Samai

En el presente caso no es necesario practicar pruebas, en consecuencia, no se dispondrá de alegaciones por las partes, pero se informará que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto, desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia nro. 177 del 08 de septiembre de 2023, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado hasta la ejecutoria del presente auto.

Por su parte el Agente del Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para dictar sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público y por estado a las otras partes.

CUARTO: INFORMAR a las partes que a partir del 16 de mayo de 2022 todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de la ventanilla virtual en la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

QUINTO: EXHORTAR a la Secretaría de la corporación por la mora con la cual fue pasado el proyecto de decisión al despacho, con el fin de que agilice el trámite de las actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

Magistrado

Proyectó MFMG